



Enmendada

## CERTIFICACIÓN NÚMERO 84, AÑO 1997-98

Yo, María Virgen Torres Meléndez, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa, Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que, en reunión ordinaria celebrada el 23 de enero de 1998, este organismo aprobó las siguientes

### **EXCEPCIONES A LA NORMA GENERAL DE REQUERIMIENTO DE DOCTORADO PARA EL RECLUTAMIENTO Y OTORGACIÓN DE PERMANENCIA AL PERSONAL DOCENTE**

La Junta Administrativa hace hincapié en la política institucional del Recinto de Río Piedras<sup>1</sup> que requiere el grado doctoral como condición para otorgar nombramientos probatorios y permanencia al personal docente en aquellas disciplinas en las cuales el grado doctoral represente la principal credencial académica para la cátedra.

En atención a la variedad de las disciplinas y departamentos académicos y sus necesidades, a continuación se establecen los casos en los cuales se podrá obviar la aplicabilidad de esta norma general.

- ① Cuando no se ofrece grado doctoral en la disciplina.
- ② Cuando la naturaleza de la disciplina a enseñarse no requiere el grado doctoral. En estos casos la determinación recaerá en primera instancia en el Director(a) de Departamento con la aprobación del Decano(a) de Facultad y el Decano(a) de Asuntos Académicos.

<sup>1</sup> Circulares números 80-77 y 12, 1988-89 del Rector, Circulares números 11 (89-90) y 10 (90-91) del Decano de Asuntos Académicos (aprobada por el Rector).

- ③ Cuando los méritos del(la) candidato(a), evidenciados entre otros, en investigaciones, publicaciones, labor artística o desempeño profesional, ameritan un reconocimiento de tal excelencia por sus pares que justifique eximirlo del requisito del grado doctoral tanto para reclutamiento como para la permanencia.
- ④ En los casos de áreas de difícil reclutamiento de candidatos con el grado doctoral. Salvo en circunstancias extraordinarias, en estos casos se acordará un plan de estudios en el cual el candidato(a) se comprometa a culminar sus estudios doctorales previo a la consideración para permanencia.

Todos los casos requerirán la presentación de la evidencia que justifica la excepción a la norma general y se harán constar en la carta contractual las condiciones de contratación y los requisitos estipulados para la concesión de permanencia.<sup>2</sup>

Y, para que así conste, para circular al personal docente y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

*María V. Torres Meléndez*  
MARÍA V. TORRES MELÉNDEZ  
Secretaria Ejecutiva

---

<sup>2</sup> Certificaciones número 83 (1991-92) y 60 (1989-90) del Senado Académico.